EXPEDIENTE:
RR.SIP.2830/2017

Ente Obligado: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente





RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: MIGUEL FERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2830/2017

FOLIO: 6001000079317

En la Ciudad de México, a cinco de enero de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión", de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto al siguiente día, con el número de folio 012424, por medio del cual Miguel Fernández, interpone recurso de revisión en contra del Consejo de Judicatura de la Ciudad de México, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio 6001000079317.- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave RR.SIP.2830/2017, el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el formato de cuenta.- De la lectura íntegra al contenido del formato de cuenta, así como del estudio a las constancias obtenidas del sistema electrónico, respecto de la gestión de la solicitud de información folio 6001000079317, se advierte lo siguiente:

• De las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se aprecia que la solicitud de información fue ingresada el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, a través del módulo electrónico, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley en cita, y el numeral 19, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México", que a la letra señalan:

#### Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Articulo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema... (Sic).



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
MIGUEL FERNÁNDEZ
SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EXPEDIENTE: RR.SIP.2830/2017

FOLIO: 6001000079317

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido del ocurso de cuenta, esta *Dirección de Asuntos Jurídicos*, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

### Apartado:

# "6. Descripción de los hechos en que se funda la impugnación":

""...Es evidente que la resolución que se recurre es contradictoria con una diversa que también presenté recurso el día de hoy y que adjunto al presente recurso, mediante la cual se desprende el contenido de información contradictoria, lo que evidencia que el SUJETO OBLIGADO miente en la respuesta a la solicitud de información.

Lo anterior toda vez que es completamente incongruente que en esta solicitud donde pedí se me informara de manera particular el número de quejas en trámite en contra del Juez 44 Civil de la Ciudad de México, me haya contestado que son 16 quejas administrativas en su contra, ante la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Local y en una diversa que adjunto (y que también ya recurrí) donde pregunté el número de quejas que se han presentado en contra de TODOS los jueces civiles de la Ciudad de México y que estén en trámite, me refiera que únicamente haya una en contra del Juez 44 Civil en trámite..."

## "7 Agravios que le causa el acto o resolución impugnada":

"...Me causa agravio el hecho de que el sujeto obligado me haya proporcionado información tan CONTRADICTORIA en el mismo mes de diciembre de 2017, que me hace presumir que el mismo miente y no toma con seriedad el proporcionar información VERIDICA, REAL y consistente con las solicitudes que formulan los ciudadanos, por lo que pido se sancione al SUJETO OBLIGADO y se le obligue a proporcionarme la INFORMACION REAL solicitada. ...", (Sic). Énfasis añadido."



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: MIGUEL FERNÁNDEZ

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2830/2017

FOLIO: 6001000079317

Ahora bien, de lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos advierte que las manifestaciones de inconformidad del particular, versan sobre: "... miente en la respuesta a la solicitud de información ...". Por lo que se actualiza la fracción V, del artículo 248, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

# Capítulo I

#### Del recurso de Revisión

Artículo 248. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información .

...(Sic) Énfasis añadido.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción V, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

Il. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: MIGUEL FERNÁNDEZ SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA

JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2830/2017

FOLIO: 6001000079317

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ... (Sic), Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248. fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE IMPUGNA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución. puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.-Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATION PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Rersonales que socios ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Accesso a la Información publica y Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y su sustanciación, resolución y cumplimientos a la Ley de Protección de Datos Personales que se recaban es exclusivamente para la información de las partes y los experientes dar a vance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma del juició, así como para realizar notificaciónes por medio electrónico, por estrados las comos en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, su sustancia de la Ciudad de Mexico, o de la personales para el Distrito Federal, su sustancia para el Distrito Federal, su distrito de Accesso a la información pagifica y rendición de Centras de la Ciudad de Mexico, Los des personales para el Distrito Federal, su distrito de Accesso de la Dirección de Asuntos Judicios de la Sintito Pagifica de Protección de Asuntos Judicios de set Instituto, con fundamento en transmisiones previstas en la Ley